

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara en el día de hoy me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Profesor Recasens, con esta fecha, me dice:

»Tengo el honor de participar á V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y S. A. R. el Infante recién nacido continúan en estado satisfactorio.»

»Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 26 de Octubre de 1914.—El Jefe superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»
SS. AA. RR. El Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 27.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 240

Obras públicas.—Automóviles

Como ampliación á mi circular de 15 de Abril último, que se publicó en este periódico oficial el día 22 del mismo mes, y para mejor cumplimiento de la del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, inserta en este mismo periódico el día 5 del actual, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes de los pueblos por cuyo interior pase una carretera, procederán con toda urgencia á colocar postes indicadores de travesía, entre cuyos postes deberán circular los automóviles

á la velocidad máxima de 10 kilómetros por hora.

2.º Como los camineros solamente permanecen en las carreteras de sol á sol, conforme á Reglamento, ordeno á la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que presten servicio nocturno, denuncien ante los Alcaldes respectivos á los conductores y propietarios de vehículos que circulen de noche sin farol encendido por las carreteras del Estado ó cometan otras infracciones de las indicadas en las precitadas circulares.

Guadalajara 22 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real decreto

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece con carácter obligatorio la tarjeta y registro de identidad escolar para todos los alumnos de las Universidades, Escuelas de Ingenieros industriales, de Arquitectura, de Comercio, de Veterinaria y Normales y de los Institutos de segunda enseñanza que tenga carácter oficial y dependan del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Para gozar de las ventajas que á dichas tarjetas le sean concedidas, y con carácter voluntario, podrán optar á ellas los Catedráticos, Profesores auxiliares, Profesores especiales, Ayudantes, Maestros y Maestras y todo el demás personal docente asimilado á estos cargos.

Art 2.º La tarjeta de identidad serán expedida por las Secretarías de las Facultades universitarias, con el Visto bueno de los señores Decanos, y por las Secretarías de los Institutos y Escuelas antes dichas, con el Visto bueno de sus Directores. En las mismas Secretarías se llevará un Registro de identidad escolar que lo constituirán las fichas según

el modelo que aprobado previamente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será remitido á las mismas; ficha que por duplicado se llenará y utilizará, quedando una de ellas en el Archivo de la Secretaría y el otro ejemplar en el de la Universidad del distrito á que corresponda el Establecimiento docente.

Los expedientes personales de los alumnos en todo cuanto hace referencia á sus matrículas, justificación del pago de derecho de exámenes, actas referente á éstos, certificaciones que se expidan y cuanto más constituye el servicio administrativo de las Secretarías, se conservarán y extenderán como hoy viene haciéndose en las de los respectivos Centros de enseñanza, y por lo que hace referencia á los alumnos de las Universidades, en las Secretarías de las diferentes Facultades.

Art. 3.º La tarjeta escolar, expedida también con arreglo al modelo que por el Ministerio de Instrucción Pública se acuerde con tal objeto, servirá para que los alumnos puedan en todo caso probar su personalidad y concepto escolar y puedan disfrutar de los beneficios que á esta clase sean concedidos, y que á medida que vayan siendo otorgados se consignarán en las oportunas Reales órdenes.

La ficha y registro antes indicados serán gratuitos, sin que pueda por ellos exigirse derecho alguno al alumno, aparte del número de ejemplares que se requiera y sean exigidos de su retrato para los efectos de identificación necesarios.

La targeta de identidad escolar devengará con carácter obligatorio seis pesetas, de las cuales dos serán invertidas en los gastos que el establecimiento del registro y expedición de targetas ocasione, y las cuatro restantes constituirán un fondo que, conservado en cada Centro docente, se aplicará á los fines de mejora y á la concesión de ventajas que á la clase escolar sean otorgadas y exclusivamente en su beneficio.

Art. 4.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes queda autorizado para dictar las medidas necesarias para el desenvolvimiento y aplicación de los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Francisco Berg min Garcia.

OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Ampliación á la lista de Aspirantes admitidos á examen para cubrir plazas de camineros peones, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia de 28 de Septiembre último, en virtud de prórroga de plazo de admisión concedido por la Superioridad en 29 de Septiembre próximo pasado.

Alejandro Diaz Hervás.
Alejandro Guinda Carrasco.
Amador Marcelino Gamarra Cabellos.
Antonino Vazquez Juberías.
Antonio Calero Noguerales.
Benito Remartinez Losa.
Bernardino Garcia Alcocer.
Cayetano Peinado Martinez.
Cirilo Garcia Asenjo.

Epifanio Loeches Andrés.
Esteban Barra Catalán.
Feliciano Bueno Minguez.
Gregorio Bermejo Balaguer.
Juan Jodra Guijarro.
Mariano Moreno de Francisco.
Mariano Perez Sotoca.
Martin Herranz Madrid.
Maximino Muñoz Ruiz.
Nicolás Sanchez Mayor.
Pedro Castellot Frutos.
Pedro Pablo Benito.
Pedro Escamilla Morales.
Victor Corral Diaz.

El día 9 de Noviembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, y en el local de esta Jefatura, sita en la calle de la Cuesta de Calderón, número 5, principal, se presentarán todos los Aspirantes admitidos en esta relación y en la publicada con fecha 28 de Septiembre último á examen, para ser reconocidos y tallados.

Guadalajara 26 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

ANUNCIO

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 54 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 17 del mes actual, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde 1.º de Noviembre próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento; debiendo advertir á los presentadores tengan en cuenta las siguientes prevenciones:

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en las series sucesivas; pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones restantes, empleando una factura para las de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una serie. En cada línea no podrán ser facturadas más que cupones de numeración correlativa.

Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deberán confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso,» fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amorticen.

Guadalajara 26 de Octubre de 1914.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Parque de Intendencia de Alcalá de Henares

Depósito de Guadalajara

SERVICIO DE SUBSISTENCIAS Y ACUARTELAMIENTO

Relación de las adquisiciones de artículos de inmediato consumo realizadas por este Depósito durante la primera quincena del presente mes.

ARTICULOS	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	Precio de la unidad — Pesetas.
Harina de flor	D. Pascual Riofrío.....	Guadalajara.....	40 50
Cebada.....	El mismo.. ..	Idem	20 80
Paja	D. Lucio Oñoro.....	Marchamalo.....	3 10
Sal.....	Damián Mayoral.....	Guadalajara.....	5 50
Carbón de cok.....	El mismo .. .	Idem	7 00
Leña gruesa.....	D. Julián Garcés	Chiloeches	3 50
Jabón.....	Julián Gil.....	Guadalajara... ..	0 80
Petróleo.....	Pedro Ruiz	Idem	0 80

NOTA. Todos estos artículos están gravados con el descuento del 1'20 por 100 por pagos del Estado. La cebada y paja, aparte del gravamen anterior, tienen los de 0'10 pesetas quintal métrico por descarga.

Guadalajara 19 de Octubre de 1914.—El Jefe Administrativo, Juan Disdiez.

COMANDANCIA DE MARINA

de la provincia de Valencia.

Relación de los individuos de la Inscripción Marítima de esta provincia, que cumplen 20 años de edad en el inmediato, y también de los que cumplen 19 años, que con arreglo á lo que preceptúa el art. 20 de la Ley de 17 de Agosto de 1885, deben quedar exentos de los sorteos para el reemplazo del Ejército y Reservas del mismo.

Individuos que cumplen 20 años en 1914: Antonio Moya, hijo ilegítimo de Josefa Moya Sanz, natural de Campillo de Dueñas.

Individuos de 19 años en 1915: Ninguno.

Valencia 20 de Octubre de 1914.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, El Marqués de Sotilo.—Visto bueno.—Agustín Cuesta.

Comandancia de Marina de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Segura Lorente, hijo de José y Patrocinio, natural de Orea (Guadalajara), de estado soltero, profesión dependiente, de 21 años, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color sano, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Serrano, número 50, procesado por el delito de polizonaje, para que comparezca en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Capitán de infantería de Marina, don Juan Cordero Bellido.

Cádiz 19 de Octubre de 1914.—El Juez instructor, Juan Cordero.

AYUNTAMIENTOS

MOLINA

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, tendrá lugar en estas Casas consistoriales bajo mi presidencia ó la del concejal que haga mis veces, á los treinta días de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las diez de su mañana, la primera subasta para el arriendo del alumbrado público en esta localidad por medio de fluido eléctrico.

El número de bombillas que deberán instalarse es de ochenta y de una intensidad de 16 bujías, cuyo tipo para la subasta es de 2.250 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y á disposición de cuantas personas quieran enterarse. Los que deseen tomar parte en el remate, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente y presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado correspondiente, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta á continuación de este anuncio, expresando con toda claridad la cantidad porque se comprometen á prestar el servicio del alumbrado antes indicado, bajo las condiciones estipuladas en el respectivo pliego, acompañando á la proposición la cédula personal del interesado y resguardo de haber consignado el 5 por 100 del tipo de la subasta en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó sea la suma de 112'50 pesetas como fianza provisional.

El contrato que el Ayuntamiento celebre con el rematante, se sujetará en un todo al pliego de condiciones y con arreglo á lo establecido en la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905.

Si se presentasen dos ó más proposiciones igua-

les, se adjudicará la subasta á la persona que primero hubiese presentado la proposición, debiendo el agraciado consignar en la Depositaria de este Ayuntamiento y en concepto de fianza definitiva el 15 por 100 del tipo de licitación ó sea 337'50 pesetas.

Si la primera subasta no ofreciese resultado, se celebrará otra segunda á los ocho días siguientes de la primera, ante la misma autoridad, local y hora señalada para la primera y bajo igual tipo y condiciones.

Molina 8 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Victoriano Martinez.

Modelo de proposición.

Don, mayor de edad y vecino de, según cédula personal núm, enterado del anuncio y de las condiciones bajo las cuales se halla arrendado en pública subasta el servicio de alumbrado público por medio de fluido eléctrico en la ciudad de Molina de Aragón por el tiempo de diez años, acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en el respectivo pliego y ofrece suministrar dicho alumbrado por la cantidad de pesetas (en letra) anuales.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la Depositaria del Ayuntamiento la fianza de pesetas que es á lo que asciende el 5 por 100 del tipo fijado para la subasta.

Fecha y firma.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Millana, la matrícula industrial para el año 1915, por diez días.

Alcorlo, id. por id.

Pradosredondos, id. por id.

Zarzuela de Jadraque, el reparto de consumos y la matrícula industrial para 1915, por ocho días.

Ablanque, el presupuesto de ingresos y gastos para el año 1915, por quince días.

Ledanca, el expediente de concierto gremial voluntario de consumos para 1915, por ocho días.

Galápagos, el padrón de cédulas personales para el año 1915, por quince días.

Igualmente lo está y por dicho término el de los pueblos siguientes:

La Toba	Pinilla de Molina
Mochales	Azañón
Hita	Torrecaudadilla
Taragudo	Huérmece
Huertahernando	Olmeda de Cobeta
Millana	Baides
Alique	Alcocer

Horna, la matrícula industrial para el año 1915, por diez días y el padrón de cédulas personales por quince días.

Por igual concepto que el anterior, lo están en los pueblos de

Viñuelas	Abanades
Poveda de la Sierra	Valfermoso las Monjas.
Caspueñas	La Casa de San Galindo.
Maranchón	Valdenoches
Padilla del Ducado	Renales
Ablanque	Ledanca

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, por término de ocho días para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución territorial para el año 1915, por los conceptos siguientes:

Por riqueza urbana.

La Toba	Aldeanueva de Atienza
Fontanar	Villacorza
Alpedrete de la Sierra	Alhoreca
Espinosa de Henares	Ablanque
Ledanca	Robledillo Mohernando
Cereceda	La Boderá
Alcorlo	Alique
Cobeta	Higes
Bujalaro, por rústica.	

Por rústica y urbana.

Viñuelas	Pozancos
Algar	Zarzuela de Jadraque
Baides	

Colegio Notarial del Territorio de Madrid

Habiendo solicitado D. Manuel Ubeda Sarachaga la devolución de la ampliación de fianza que de su propiedad tenía constituida en favor de su hermano D. Joaquin Ubeda Sarachaga al ser éste nombrado Notario de Frechilla y posteriormente de Cogolludo, conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 28 de Junio de 1907, se hace saber que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada ampliación de fianza, deben formularse ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio en el término de un mes, á contar desde el día de la inserción de este anuncio.

Madrid 22 de Octubre de 1914.—El Decano del Colegio Notarial, Bruno Pascual Ruilópez.

PARTE NO OFICIAL

Obra nueva

de venta en la Imprenta y Librería de don Antero Concha, Correos, 2, Guadalajara

Diccionario general de formularios

escritos y ordenados con arreglo á las disposiciones legales vigentes, y muy especialmente á las leyes de procedimientos, y á los usos, prácticas y costumbres generalmente seguidos en los negocios civiles, criminales, administrativos, mercantiles, eclesiásticos, notariales y privados.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Hapóites